



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 252-2017-MDSB

San Bartolo, 23 de Agosto del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 23 de Agosto del 2017, se debatió el Memorando N° 442-2017/GM-MDSB de la Gerencia Municipal de fecha 23 de Agosto del 2017, donde solicita la aprobación e incorporación en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el cuadro Único de infracciones y Sanciones (CUIS), en el Transporte y Comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, mediante el Informe N° 52-2017/MDSB-GDSM/PC de la Jefatura de la Oficina de Salud de fecha 14 de Agosto de 2017, Memorando N° 419-2017/GM-MDSB de la Gerencia Municipal de fecha 16 de Agosto del 2017, Informe N° 208-207-GALRC-MDSB de la Gerencia de Asesoría Legal y Registro Civil de fecha 23 de Agosto del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c) indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así mismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que el Art. 81° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades provinciales el norma, regular el servicio público de transporte terrestre, a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia.

Que, el Art. 83° de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las Municipalidades el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a Ley.

Que, la Ley de procedimientos Administrativo General N° 27444 en su Artículo 203° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben proveer que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de la intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción.

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y como tal integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b) que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades.

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de San Bartolo, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Estando a lo expuesto, y contando con la aprobación por unanimidad del Consejo Municipal en pleno en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

QUE APRUEBA EL REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR E INCORPORAR como parte del Artículo 4° de la Ordenanza N° 235-2016, el numeral j) como órgano competente del procedimiento sancionador en los siguientes términos:
j) Jefatura de salud.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR E INCORPORAR, el CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), de la Municipalidad de San Bartolo al cuadro aprobado por la Ordenanza N° 325-2016, las infracciones al transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad de San Bartolo, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO.- ADMINISTRAR el registro de infracciones a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de inocuidad Agroalimentaria.

ARTICULO CUARTO.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y la Oficina de Contabilidad, efectuar los trámites que correspondan para la publicación y su posterior entrada en vigencia.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Jefatura de Salud, Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico y Oficina de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

MILAGROS ROSA TEULLET YAÑEZ

Sec. General e Imagen Institucional

Municipalidad Distrital de San Bartolo

JORGE L. BARTHELEMESS CAMINO

ALCALDE

Av. Parque Central s/n – San Bartolo. Telf.: 430-7038

www.munisanbartolo.gob.pe